

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda sin excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Dr. OSCAR PÁEZ ORTEGA, en calidad de apoderado de la pasiva -*según poder que anexa*- presentó contestación¹ a la demanda y posteriormente presentó memorial² mediante el cual solicita pruebas, frente a lo cual, consultada la plataforma URNA de la página web de la Rama Judicial, no se encontró que el mencionado tuviese correo electrónico registrado, como se observa,

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91217836	71246	VIGENTE		

El Acuerdo PCSJA20-11532 expedido el 4 de abril de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública, precisamente con objeto de la realidad que vive el país frente a la pandemia ocasionada por el Covid 19, en el inciso quinto del artículo 6, estableció:

*"Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. **Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.**"*(negrita extra texto).

De lo anterior se desprende que, no es capricho del Despacho exigir que los memoriales e intervenciones que realicen las partes, sean remitidos desde el correo que este registrado en la plataforma de URNA de la página de la Rama Judicial y no desde cualquier correo electrónico.

Por lo expuesto, se exhortará al abogado OSCAR PÁEZ ORTEGA, para que registre el correo electrónico, y desde este se ratifique en la contestación y solicitud de

¹ Archivo digital No. 010

² Archivo digital No. 012

pruebas, lo anterior, deberá realizarlo en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de no tener en cuenta los memoriales presentados al interior del presente proceso. Una vez el prenombrado de cumplimiento a lo requerido se ordenará poner en conocimiento de la parte contraria los memoriales e intervenciones, presentados por este.

Lo anterior, al no existir seguridad de que, el memorialista sea ciertamente el abogado OSCAR PÁEZ ORTEGA.

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curador ad litem al abogado RAÚL RAMÍREZ REY, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. RAÚL RAMÍREZ REY, los siguientes: carrera 12 No. 34 – 67, Edificio Los Castellanos, oficina 701 del municipio de Bucaramanga, celular 301 579 05 11, correo electrónico raulramirez@abogadossoluciones.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR al abogado OSCAR PÁEZ ORTEGA en calidad de apoderado de la pasiva, para que registre el correo electrónico en la plataforma de URNA de la página de la Rama Judicial, y desde el mismo, se ratifique en la contestación y solicitud de pruebas, lo anterior, deberá realizarlo en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de no tener en cuenta los memoriales presentados al interior del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: DESIGNAR como curador ad litem de los indeterminados, al Dr. RAÚL RAMÍREZ REY, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: SE RECUERDA lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP³, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho

³ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bcb255a98b06c9426ece5c1bc04664fcad03f6d9d155b2ac9edd6102a82aba**

Documento generado en 22/08/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>